



**JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2023-00820**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que la misma adolece de defectos de forma, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art 84 C.G. del P., acompañando los siguientes documentos:

1. Deberá aportar copia del Registro Civil de Nacimiento o Acta Parroquial de Bautismo y copia de la Cedula de Ciudadanía o indicar su número de identificación de quien dice ser la madre de la demandante, es decir la Sra. MARIA ARIAS MENA.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02931fbbdb26a04c0bed59168acae1ab953b2ea435ce641f9de18bb0de5a463**

Documento generado en 24/11/2023 03:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**